



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA**, identificado con DNI N° 06189821, designado mediante Resolución Suprema N° 022-2023-MINAM; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE** (en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**), con domicilio en la Prolongación Av. Grau Mz. N, Lote 01, AA.HH. Las Capullanas del distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor **VÍCTOR HUGO FEBRE CALLE**, identificado con DNI N° 42220333 Según Credencial y Resolución **JNE N° 4204-2022-JNE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA; LAS PARTES

- 1.1. EL OEFA** es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.
- 1.2. LA MUNICIPALIDAD** es una entidad del gobierno distrital de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, promotora del desarrollo local, que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene por finalidad esencial representar al distrito Veintiséis de Octubre en la Provincia y departamento de Piura.

En adelante, toda referencia a **EL OEFA** y a **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.





- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.
- Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos", que regula, entre otros, el procedimiento PE0203 "Formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de los convenios de cooperación interinstitucional".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El Gobierno de Perú ha puesto en marcha el programa de inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional" (en adelante, el "**Programa**"), ejecutado por **EL OEFA**.

- 3.2. Para ejecutar el Programa, **EL OEFA** cuenta con la Unidad Coordinadora del Programa, responsable de la gestión, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación del Programa.
- 3.3. El objetivo del Programa es generar y compartir información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional, lo que le permitirá al Gobierno del Perú mejorar el control y monitoreo ambiental y su capacidad analítica, incrementar el acceso del público a la información y promover la participación informada del público en la gestión de la calidad ambiental.
- 3.4. Asimismo, contribuirá a reducir los niveles de contaminación ambiental, disminuir las enfermedades vinculadas al deterioro de la calidad ambiental, disminuir la conflictividad social y mejorar el clima de inversiones.
- 3.5. El Programa tiene tres componentes: (i) Mejoramiento y ampliación del servicio de Control de la Calidad Ambiental a nivel nacional; (ii) Mejoramiento y ampliación del servicio de información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional; y, (iii) Gestión del Programa.
- 3.6. En el marco del Programa, se fortalecerá la vigilancia de la calidad de aire mediante el empleo de redes de monitoreo automático con estaciones fijas de calidad de aire.
- 3.7. Para ello, se ha previsto la implementación de 16 estaciones de monitoreo de la calidad del aire (EMACA) en las ciudades de: Trujillo, Chiclayo, Piura, Iquitos, Cusco y Huancayo.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que **LA MUNICIPALIDAD** autorice a **EL OEFA** el uso de un (1) espacio físico para la instalación, implementación, operación y el mantenimiento de una (1) estación fija de monitoreo de calidad del aire en un local de **LA MUNICIPALIDAD** sito en el distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, así como acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental del OEFA - Cuadro I.



Cuadro I. Ubicación de la Estación de Monitoreo donde actualmente se desarrollan los Estudios definitivos de la Estación de calidad de aire **PIU-Z2-1**.

Estación	Coordenadas Geográficas	Ubicación	Entidad
PIU-Z2-1	539182 E, 9426100 N	Interior del Ludo Parque, sito entre la Calle 2 y Jirón Abraham Valdelomar (Al costado de la posta San José)	Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

5.1. **LA MUNICIPALIDAD** es competente para autorizar y fiscalizar la ejecución de actividades que afecten o utilicen la vía pública, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5.2. **EL OEFA** requiere de un (1) espacio físico de veinte (20) metros cuadrados para instalar e implementar una (1) estación fija de monitoreo de calidad de aire, de propiedad de **EL OEFA**, para realizar acciones de vigilancia de la calidad del aire en el distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, así como otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.

LA MUNICIPALIDAD autoriza a **EL OEFA** hacer uso de veinte (20) metros cuadrados, ubicado al interior del Ludo Parque sito en Jirón Abraham Valdelomar (Al costado de la posta San José) con Calle 2 - Urbanización Popular San José, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; a fin de que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar las acciones de vigilancia de calidad del aire en el marco del Programa, en el referido distrito.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:

6.1. Comunicar, con antelación, a **LA MUNICIPALIDAD** la fecha de entrega de: (i) los estudios definitivos o documento equivalente de la estación de calidad de aire, (ii) instalación e implementación y (iii) el funcionamiento de las estaciones fijas de monitoreo y vigilancia de calidad de aire.

6.2. Usar el espacio físico de veinte (20) metros cuadrados autorizado por **LA MUNICIPALIDAD** para la instalación e implementación de la estación fija de monitoreo y vigilancia de calidad del aire y equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.

6.3. Asumir los gastos que irrogue la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la estación fija de calidad del aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:

- Asumir los gastos que ocasione la gestión y tramitación de la obtención del nuevo suministro de servicio eléctrico para la estación fija de monitoreo de calidad de aire ante las entidades competentes.
- Asumir los costos por el consumo mensual del servicio de energía eléctrica generado por el funcionamiento de la estación fija de monitoreo de la calidad del aire, sus instalaciones y los equipos técnicos conexos, así como los servicios que aseguren el almacenamiento y la transmisión automática de datos.
- Asumir los gastos de operación y mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia de la calidad del aire, de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, así como de su reparación, en caso lo amerite.





6.4. Realizar talleres de capacitación para informar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre el funcionamiento de las estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire y su importancia, así como temas sobre la protección del medio ambiente. El número de estos talleres de capacitación y su programación se determinarán previa coordinación entre **LAS PARTES**.

6.5. Remitir de forma oportuna a **LA MUNICIPALIDAD** los reportes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en la estación fija de monitoreo de calidad del aire, ubicada al interior del Ludo Parque, en el distrito de Veintiséis de Octubre, previa coordinación entre las **PARTES**.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

6.6. Autorizar a **EL OEFA** el uso del espacio físico descrito en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta para la instalación de una (1) estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de los equipos técnicos conexos.

6.7. Ofrecer y asegurar la seguridad de la estación fija de monitoreo de la calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos conexos en el ambiente físico cedido por **LA MUNICIPALIDAD**.

6.8. Brindar las facilidades y el apoyo administrativo que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.

6.9. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO** en el marco de sus competencias y funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.

En ese sentido, **EL CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**; los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto de **EL CONVENIO** serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada entidad en lo que corresponda, de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal gestionada para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OEFA**:

El/La Coordinador/a General de la Unidad Coordinadora del Programa, hasta la instalación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire.

El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental, a partir de la puesta en operación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire.

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:

El/La Gerente/a Municipal.

En caso de reemplazo de cualquiera de los/as coordinadores/as, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, la cual será prorrogada por períodos similares de manera automática, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES A EL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 12.1. **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.
- 12.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 12.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 13.1 Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s Cláusula/s de **EL CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO**.
- 13.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, debidamente suscrito por los representantes de **LAS PARTES**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.



13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, **LA PARTE** perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.

13.4 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal de resolución invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada por **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

16.1 **LAS PARTES** intercambiarán información que sea posible compartir y se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, así como en sus Reglamentos y demás normas conexas.

16.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente convenio.

16.3 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de





carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de la otra parte, salvo disposición en contrario establecida por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente convenio. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho del presente convenio; así como, la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.



LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite. Además, se deja expresa constancia que cada una de **LAS PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.



LAS PARTES se comprometen, respecto a información confidencial que proporcionen en el marco del convenio a:



- Mantener la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación, escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de ésta, solamente en relación del objeto del presente convenio.
- Serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.
- Se obligan a cumplir lo señalado en los acápites precedentes, aun cuando el convenio haya sido resuelto.



En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, el representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital a los 20 días del mes de octubre de 2023; y, el representante de **LA MUNICIPALIDAD** procede a su suscripción manuscrita a los ___ días del mes de _____ del 2023.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oeffa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02428684"



02428684



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°031-2023-MDVO-CM.

Veintiséis de octubre, 13 de junio del año 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°10-2023, de fecha martes 30 de mayo del año 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo;

VISTO:

Que, mediante informe N°017-2023-MDVO-GGAYRS-SGA-DCRC, de fecha 28 de marzo del 2023 emitida la especialista Ambiental, informe N°052-2023-MDVO-GGAYRS-SGGA-SJAC, de fecha 11 de abril del 2023 emitida por el Subgerente Municipal, Informe N°273-2023-MDVO-OGAJ de fecha 14 de abril del 2023 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carta N°175-2023-MDVO-OGACYGD de fecha 21 de abril del 2023, Dictamen N° 003-2023-MDVO/COLPMA de fecha 27 de abril del año 2023, Oficio N° 03-2023-MDVO-C.D.S, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de nuestra Constitución Política, acorde con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que "*las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*". Esto es que la *Autonomía Municipal*, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad, es decir, que la **AUTONOMÍA MUNICIPAL**, es la capacidad de decidir y ordenar (autonormarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la económica local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y tienen entre otras competencias, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre materia de competencia Municipal, señala que la ley de Bases de la Descentralización establece la condición exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en dicha norma;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, asimismo, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala las tres (03) dimensiones de la autonomía, la cual consiste en darle autoridad a los gobiernos locales, para hacer cumplir todos los asuntos que la ley les ha encomendado para impulsar el desarrollo local, como son los siguientes:

1) **AUTONOMÍA POLÍTICA.** - *Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.*

2) **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.** - *Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*

3) **AUTONOMÍA ECONÓMICA.** - *Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, de acuerdo al Artículo 39° de la ley N° 27972, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; por lo que en concordancia con el Artículo 41° de la misma norma, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art.9.- en cuanto a las atribuciones del concejo municipal, Numeral 26, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, de acuerdo al Numeral 87.1 del Artículo 87 sobre Colaboración entre Entidades, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, establece que las relaciones entre las Entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, Asimismo, de acuerdo a la norma anteriormente acotada en su Numeral 88.3 del Art. 88, señala que, por convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley de acuerdos en el ámbito de su respectiva competencial al respecto, el objeto del convenio se encuentra dentro del ámbito de competencias y atribuciones de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su artículo 73°, numeral 3,3 y en su artículo 82° numeral 13°, señala que es de responsabilidad de las Municipalidades promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del medio ambiente;

Que, mediante ley General del Ambiente N°28611, en su artículo 8.2, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 017-2012 ED y N° 016-2016 MINEDU se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental, en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, el Decreto Legislativo N°1278, en su artículo 69° indica que las municipalidades, los sectores y el MINAM deben promover a través de acciones dirigidas a la sensibilización y capacitación que la población alcance un alto grado de conciencia, educación y cultura ambiental en el país;

Que, mediante Resolución de Concejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, se aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización-PLANEFA;

Que, mediante informe N°017-2023-MDVO-GGAYRS-SGA-DCRC, de fecha 28 de marzo del 2023, emitida por la especialista Ambiental, alcanza al Subgerente de Gestión Ambiental, el informe técnico para la celebración de dicho Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, a fin de medir las acciones de evaluación y fiscalización ambiental 2023 y años posteriores. Además, se recomienda que dicha cabina se ubique dentro de las instalaciones del Ludo parque ubicado en la Urbanización San José y que la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre se comprometa con la seguridad una vez abierto al público, tal como lo establece en la cláusula sexta "compromiso de las partes", en el punto 6.7 de dicho informe técnico;

Que, mediante informe N°052-2023-MDVO-GGAYRS-SGGA-SJAC, de fecha 11 abril del 2023, emitido por el Subgerente de Gestión Ambiental en el cual remite al Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, y pone a conocimiento sobre el programa de inversión "mejoramiento y ampliación de los servicios de calidad ambiental a nivel nacional" que es puesto en marcha por el Gobierno del Perú; con el objetivo de generar y compartir información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional, lo que permitirá al mismo Gobierno Nacional, mejorar el control y monitoreo ambiental y capacidad analítica;

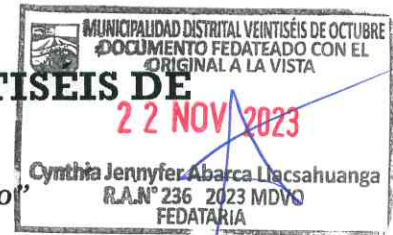
Que, mediante informe N°273-2023-MDVO-OGAJ, de fecha 14 de abril del 2023, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual remite al Gerente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, la opinión legal sobre la Propuesta de Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se tiene como conclusión y recomendación respecto al informe técnico medir las acciones de evaluación que apoyaran al Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2023 y años posteriores, para la implementación de una estación de monitoreo automático para reducir los niveles de contaminación ambiental, disminuir enfermedades, gestión de conflictividad social y mejora del clima de inversiones. Además, con respecto al objetivo de dicho convenio, que la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre autorice a la OEFA (Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental), el uso de un espacio físico para la instalación, implementación, operación y mantenimiento de una estación fija de monitoreo de calidad del aire en el interior del Ludo Parque (referencia al costado de la posta San José-Urbanización San José calle dos y jirón Abraham Valdelomar, distrito veintiséis de octubre, provincia y departamento de Piura). Por otra parte, en cuestión de las atribuciones por parte de la municipalidad, de acuerdo a la ley orgánica de municipalidades ley N°27972 en su artículo 9 numeral 26, hace mención a la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; según el ROF en su artículo 7, nos señala sobre los servicios sociales locales, que concierne en administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. Y, que finalmente, el área de asesoría jurídica concluye que resulta viable legalmente el convenio entre la municipalidad y la OEFA;

Que, mediante carta N°175-2023-MDVO-OGACYGD de fecha 21 de abril del 2023, el jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, alcanza al presidente de la comisión ordinaria de limpieza pública, salud y medio ambiente, el respectivo expediente administrativo para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Dictamen N°003-2023-MDVO/COLPMA de fecha 27 de abril del año 2023, emitido por la Comisión Ordinaria de Limpieza Pública, Salud y Medio Ambiente, en la que recomienda la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para la instalación de una estación de monitoreo automático de la calidad ambiental de aire a fin de contribuir los niveles de contaminación ambiental, teniendo una duración de 5 años, pudiendo ser prorrogables;

Que, mediante Oficio N° 007- 2023-MDVO-C.D.S de fecha 27 de abril del año 2023, emitido por el presidente la Comisión Ordinaria de Limpieza Pública, Salud y Medio Ambiente, en la que sirve alcanzar el Dictamen respecto a la propuesta del convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, de conformidad con el Artículo 89° de la dispensa de aprobación del acta, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de la aprobación del acta respectiva para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado;

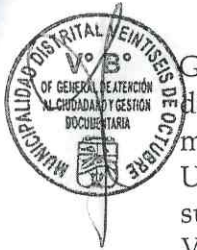
Que, En virtud de lo precisado en los párrafos precedentes, contando con los informes técnicos de las áreas correspondientes, la Subgerencia de Infraestructura y la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Gerencia de Desarrollo Urbano, luego de una suscitada deliberación de los integrantes del Pleno del Concejo Municipal, y luego de la deliberación respectiva, con la dispensa mayoritaria de lectura de aprobación del acta, se somete a votación, y por UNANIMIDAD, APRUEBA autorizar al Alcalde, Sr. Víctor Hugo Febres Calle la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para la instalación de una estación de monitoreo automático de la calidad ambiental de aire a fin de contribuir los niveles de contaminación ambiental, teniendo una duración de 5 años, pudiendo ser prorrogables;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Alcalde, Sr. Víctor Hugo Febre Calle LA SUSCRIPCIÓN "DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA), PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE MONITOREO AUTOMÁTICO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE AIRE A FIN DE CONTRIBUIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, TENIENDO UNA DURACIÓN DE 5 AÑOS, PRORROGABLES", conforme los informes alcanzados así como ajustándose a los términos presupuestales de ser necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Gerente Municipal, Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Subgerente de Gestión Ambiental, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la información y Comunicaciones la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
VICTOR HUGO FEBRES CALLE
ALCALDE

